



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(1 4 5 5)

16 OCT 2019

"Por la cual se asignan cuatro (4) Subsidios Familiares de Vivienda en la Modalidad de Mejoramiento, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala de Decisión Civil"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3º del artículo 8º y numeral 9º del artículo 3º del Decreto Ley 555 de 2003, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley 555 de 2003, creó el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA como un fondo con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera, sin estructura administrativa ni planta de personal propia; sometido a las normas presupuestales y fiscales del orden nacional y adscrito al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA *"Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."*

Que el Decreto Ley 555 de 2003, consagra en el Artículo 3 las Funciones del Fondo Nacional de Vivienda, señalando en el numeral 9. La siguiente: *"Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional."*

"Por la cual se asigna cuatro (4) Subsidios Familiares de Vivienda en la Modalidad de Mejoramiento, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala de Decisión Civil"

Que el Artículo 2.1.1.1.1.2 numeral 2.6.4. del decreto 1077 de 2015, señala que el Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad de Mejoramiento de Vivienda es el *"Proceso por el cual el beneficiario del subsidio supera una o varias de las carencias básicas de una vivienda perteneciente a un desarrollo legal o legalizado, o a una edificación, en aspectos tales como, su estructura principal, cimientos, muros o cubiertas, carencia o vetustez de redes eléctricas o de acueducto, y cuyo desarrollo exige la consecución de permisos o licencias previos ante las autoridades competentes. En este caso, el título de propiedad de la vivienda a mejorar debe estar inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos a nombre de uno cualquiera de los miembros del hogar postulante, quienes deben habitar en la vivienda. En aquellos casos en que la totalidad de la vivienda se encuentre construida en materiales provisionales, se considerará objeto de un programa de construcción en sitio propio"*.

Que los señores WILLIAN SANTIAGO MOSQUERA SÁNCHEZ identificado con CC 66759538, ALEJANDRA GETIAL GARCÍA identificada con CC 43645863, CELMIRA MONTAÑO SANDOVAL identificada con CC 66736410 y UBALDINA PIEDRAHITA identificada con CC 52849612, a través de agente oficioso los dos primeros y en nombre propio los dos últimos, presentaron acción de tutela en contra del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA -, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – Prosperidad Social -, Municipio de Cali, Secretaria de Vivienda Municipal y Constructora Bolívar S.A., para que a través de este mecanismo de protección constitucional se tutelaran sus derechos constitucionales fundamentales a la dignidad humana, igualdad y vivienda especialmente por su condición de discapacidad; dando a conocer que sus hogares se encuentran como beneficiarios en el marco del Programa de Vivienda Gratuita, en el proyecto de vivienda "Urbanización Casas del Llano Verde", ubicado en la ciudad de Cali – Valle del Cauca, toda vez que las viviendas al encontrarse en el segundo nivel son inaccesibles para personas usuarias de silla de ruedas, personas con discapacidad visual, movilidad reducida o en general personas que presenten algún tipo de discapacidad manifiesta.

Que dicho trámite constitucional lo conoció inicialmente el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, quien declaró la improcedencia de la acción incoada, considerando que *"las viviendas fueron entregadas aproximadamente hace más de cuatro años, además se encuentra que los actores tuvieron una diligencia de reconocimiento de las viviendas que les iban a hacer entregadas, ante la cual guardaron absoluto silencio, no manifestando inconformidad alguna y menos los que se encuentran alegando ante esta instancia, siendo inadmisibile que después de más de cuatro años y luego de haber recibido a satisfacción los bienes, aleguen que los mismos no cuentan con estructuras idóneas para personas de movilidad reducida."* En razón a ello, el juez a quo negó el amparo deprecado, manifestando que

"Por la cual se asigna cuatro (4) Subsidios Familiares de Vivienda en la Modalidad de Mejoramiento, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala de Decisión Civil"

lo pretendido por los accionantes no puede ser objeto de estudio de fondo dentro de la presente acción constitucional, toda vez que los mismos en ningún momento han acudido ante las instancias respectivas para poner en conocimiento las discapacidades que padecen y en ese sentido reclamar el beneficio que alegan en la presente acción de Tutela.

Que el fallo fue oportunamente impugnado por los accionantes, en el cual manifiestan disenter de la decisión primigenia considerando que no se tuvo en cuenta sus condiciones de discapacidad y de sujetos de especial protección constitucional.

Que en tal virtud, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala de Decisión Civil, decidió sobre la Acción de Tutela No. 2018-00031-01, considerando que la vulneración del derecho a la vivienda digna subsiste, comoquiera que no se les garantizó su pleno acceso a la misma, esto debido a que no se cumplió con el enfoque diferencial requerido por los accionantes a través de adecuaciones propias a sus viviendas de acuerdo a las discapacidades que padecen, en ese orden de ideas, indicó que la Acción de Tutela es el mecanismo idóneo para la salvaguarda del derecho fundamental a la vivienda digna, toda vez que se trata de sujetos de especial protección constitucional, en tanto en ellos concurren al menos dos condiciones de vulnerabilidad, dadas sus calidades de desplazados y discapacitados; y en ese sentido, mediante providencia de fecha 26 de Junio de 2018 dispuso:

*"1.- **REVOCAR PARCIALMENTE** el fallo impugnado, por las razones expuestas en esta providencia. En su lugar, se **CONCEDE** el amparo en relación con el derecho fundamental a la vivienda digna de los accionantes.*

En consecuencia, se ordena al Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA - y la Secretaría de Vivienda Social de Cali, procedan a realizar las gestiones administrativas y financieras necesarias tendientes a adecuar la vivienda de los accionantes de acuerdo con la discapacidad que presentan, lo cual deberá hacerse dentro de los 2 meses siguientes a la notificación de la respectiva decisión."

(...)

Que los hogares de los señores CELMIRA MONTAÑO SANDOVAL identificada con CC 66736410, UBALDINA PIEDRAHITA identificada con CC 52849612, y los menores de edad WILLIAN SANTIAGO MOSQUERA SÁNCHEZ y ALEJANDRA GETIAL GARCÍA, quienes tienen como jefe de hogar a AURA MERY CORREA ANGULO identificada con CC 66759538 y LUZ MARINA GARCIA GOMEZ identificada con CC 43645863 respectivamente, se postularon en la Bolsa de Vivienda Gratuita en

“Por la cual se asigna cuatro (4) Subsidios Familiares de Vivienda en la Modalidad de Mejoramiento, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala de Decisión Civil”

cumplimiento al fallo de tutela en mención, ante la Caja de Compensación Familiar Comfandi en Cali, con el fin de acceder al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano en la Modalidad de Mejoramiento y quedaron en estado Postulado.

Que acatando cabalmente con la orden judicial a lo ordenado en el Fallo de Tutela No. 2018-00031-01 de fecha 26 de Junio de 2018, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala de Decisión Civil, se hace necesario por parte de esta entidad expedir la presente Resolución mediante la cual se asignan cuatro (4) Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social Urbano en la Modalidad de Mejoramiento a los hogares de los señores CELMIRA MONTAÑO SANDOVAL identificada con CC 66736410, UBALDINA PIEDRAHITA identificada con CC 52849612, y los menores de edad WILLIAN SANTIAGO MOSQUERA SÁNCHEZ y ALEJANDRA GETIAL GARCÍA, quienes tienen como jefe de hogar a AURA MERY CORREA ANGULO identificada con CC 66759538 y LUZ MARINA GARCIA GOMEZ identificada con CC 43645863 respectivamente, por un valor de SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$6.692.777) cada uno, los cuales se encuentran amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5319 del 03 de Octubre de 2019, por un valor de VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO OCHO PESOS M/CTE (\$26.771.108.00), expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, distribuido así:

Nº	CÉDULA	(Jefe de Hogar) NOMBRES	(Jefe de Hogar) APELLIDOS	MENOR DE EDAD	VALOR SUBSIDIO MEJORAMIENTO
1	66759538	AURA MERY	CORREA ANGULO	WILLIAN SANTIAGO MOSQUERA SÁNCHEZ	\$6.692.777
2	43645863	LUZ MARINA	GARCIA GOMEZ	ALEJANDRA GETIAL GARCÍA	\$6.692.777
3	66736410	CELMIRA	MONTAÑO SANDOVAL	No aplica	\$6.692.777
4	52849612	UBALDINA	PIEDRAHITA	No aplica	\$6.692.777

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de Tutela No. 2018-00031-01 de fecha 26 de Junio de 2018 proferido por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala de Decisión Civil.

"Por la cual se asigna cuatro (4) Subsidios Familiares de Vivienda en la Modalidad de Mejoramiento, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala de Decisión Civil"

ARTÍCULO SEGUNDO: Asignar cuatro (4) Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social Urbano en la Modalidad de Mejoramiento a los hogares de los señores CELMIRA MONTAÑO SANDOVAL identificada con CC 66736410, UBALDINA PIEDRAHITA identificada con CC 52849612, y los menores de edad WILLIAN SANTIAGO MOSQUERA SÁNCHEZ y ALEJANDRA GETIAL GARCÍA, quienes tienen como jefe de hogar a AURA MERY CORREA ANGULO identificada con CC 66759538 y LUZ MARINA GARCIA GOMEZ identificada con CC 43645863 respectivamente, los cuales se encuentran amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5319 del 03 de Octubre de 2019, por un valor de VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO OCHO PESOS M/CTE (\$26.771.108.00), expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, distribuido así:

Nº	CÉDULA	(Jefe de Hogar) NOMBRES	(Jefe de Hogar) APELLIDOS	MENOR DE EDAD	VALOR SUBSIDIO MEJORAMIENTO
1	66759538	AURA MERY	CORREA ANGULO	WILLIAN-SANTIAGO MOSQUERA SÁNCHEZ	\$6.692.777
2	43645863	LUZ MARINA	GARCIA GOMEZ	ALEJANDRA GETIAL GARCÍA	\$6.692.777
3	66736410	CELMIRA	MONTAÑO SANDOVAL	No aplica	\$6.692.777
4	52849612	UBALDINA	PIEDRAHITA	No aplica	\$6.692.777

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese expedir las cartas de asignación de los cuatro (4) Subsidios Familiares de Vivienda y la publicación en el Diario Oficial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2.1.1.1.4.3.1 y 2.1.1.1.4.3.2 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar del lugar en el que se postularon, en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T., indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"Por la cual se asigna cuatro (4) Subsidios Familiares de Vivienda en la Modalidad de Mejoramiento, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala de Decisión Civil"

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.



NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.,

16 OCT 2019



ALEJANDRO QUINTERO ROMERO
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Jessica Rozo 
Revisó: Viviana Rozo 
Aprobó: Jackeline Díaz 